



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                |
| 28 AGO 2024         |                |
| Recibido.....       | 1004.....Hs.   |
| Exp. N°.....        | 54622.....C.D. |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 13935 ACCESO GRATUITO AL  
AGUA DE RED APTA PARA EL CONSUMO HUMANO**

**ARTÍCULO 1** - Incorpórese como Artículo 1 bis a la Ley 13935 que quedara redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1 bis: Encuéntrense comprendidos en los términos del Artículo 1 de la presente ley a los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora. No se considerarán cumplidas las disposiciones de la presente Ley, con la sola provisión de agua directo de los sanitarios o la ubicación de los dispositivos en lugares de difícil acceso."

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GERMAN SCAVUZZO  
DIPUTADO PROVINCIAL



## FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Cuando se sancionó la Ley 13935, la llamada "Ley de Jarras" no se incluyó expresamente entre los comprendidos a los locales bailables, o locales donde se realicen actividades similares, y creo que es necesario hacerlo. La principal razón es que dependiendo la interpretación podrían estar incluidos ya que la Ley de referencia expresa "Los establecimientos radicados en la Provincia que detentan autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de prestación de servicios de venta de comidas y bebidas al público, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, que cuenten con el servicio de agua de red apta para el consumo humano, deben disponer para sus clientes el acceso gratuito al agua mediante una jarra de mesa u otro receptáculo garantizando el derecho humano al agua."

De esta manera, muchos de dichos locales bailables ofrecen comidas y todos ofrecen venta de bebidas así que dependiendo de la interpretación que se le haga, podrían considerarse incluidos, aunque en la práctica, en la mayoría de los casos esto no sucede y una de las funciones que tenemos al legislar, es brindar claridad, por eso creo que mencionarlos expresamente va a ayudar a que se cumpla esta ley.

Además, en estos establecimientos, en su gran mayoría se suelen vender bebidas alcohólicas que su consumo en exceso provoca deshidratación la que trae aparejada en numerosos casos una descompensación del organismo, pudiendo derivar incluso en la muerte. La principal forma para combatir la deshidratación es justamente el consumo de agua potable, aunque los precios que suelen pedir por una botellita de agua mineral suelen ser muy excesivos o incluso se suelen quedar sin stock, lo que desalienta su consumo. Por el contrario, proveer agua potable sin límites y de forma gratuita alentaría su consumo y por lo tanto ayudaría a reducir los casos de deshidratación en estos ámbitos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por último, y no menos importante, leyes similares ya han sido aprobadas en otras provincias, como Chaco, San Juan, Buenos Aires y también en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se incluyen expresamente a los locales bailables, y creo que es momento de que me acompañen para que en Santa Fe también se los incluya.

GERMAN SCAVUZZO  
DIPUTADO PROVINCIAL